

# TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

## ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 15 DE MARZO DEL 2024

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las veinte horas con cinco minutos del día viernes, quince de marzo de dos mil veinticuatro, en la Sala de Sesiones del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Lic. Carlos José Caraveo Gómez, ubicado en la Avenida Francisco I. Madero número 283 "A", se reunieron el Magistrado y las Magistradas que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrado Sergio Avilés Demeneghi, en su calidad de Presidente, la Magistrada Claudia Carrillo Gasca y la Magistrada en Funciones, Maogany Crystel Acopa Contreras, ante la Secretaria General de Acuerdos en Funciones, Martha Patricia Villar Peguero, quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno, misma que se realiza en cumplimiento a lo que establece el artículo 221, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Muy buenas noches, siendo las veinte horas con cinco minutos del día viernes quince de marzo del año en curso, damos inicio a esta Sesión del Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo. -----

Secretaria General de Acuerdos, proceda a verificar e informar si existe quórum legal para la realización de la presente Sesión Pública. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO:** Con su autorización Magistrado Presidente, le informo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220 fracción I, 221 fracciones I y III y 223 fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo en correlación con el artículo 40, fracción X del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, las Señoras Magistrada y Magistrada en funciones que integran el Pleno se encuentran presentes, por lo que existe quórum legal para la realización de la presente Sesión. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Existiendo quórum legal, se declara el inicio formal de la presente Sesión, por favor Secretaria, dé cuenta de los asuntos a tratar en esta Sesión de Pleno. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO:** Con su venia Magistrado Presidente, en la presente Sesión se atenderán tres asuntos, correspondientes a dos Recursos de Apelación y un Procedimiento Especial Sancionador, identificados con las claves RAP/044/2024, RAP/045/2024 y PES/010/2024 cuyos nombres de las partes actoras, autoridades responsables, denunciante y denunciado se encuentran precisados en la convocatoria fijada en los estrados y en la página oficial de este órgano jurisdiccional. Es la cuenta Magistrado Presidente. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** En atención a los asuntos enlistados en la convocatoria de la presente Sesión, solicito atentamente al Maestro Eliud de la Torre Villanueva, dé cuenta con los proyectos de resolución de los expedientes RAP 044 y RAP 045 ambos de este año, que fueran turnados para

## TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

su resolución a la Ponencia a cargo de la Magistrada Maogany Crystel Acopa Contreras. -----

**SECRETARIO AUXILIAR DE ESTUDIO Y CUENTA EN FUNCIONES, MAESTRO ELIUD DE LA TORRE VILLANUEVA:** Con la autorización del Pleno. -----

En primer lugar, se pone a su consideración el Recurso de Apelación 44 del año en curso, promovido por el PRD, en contra del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, identificado con la clave IEQROO/CG/A-61/2024, por medio del cual determina respecto del desechamiento del escrito de queja registrado con el número de expediente IEQROO/POS/006/2024. -----

De la lectura realizada al escrito de demanda, se advierte que el partido actor hace valer como motivos de agravio los siguientes: la incompetencia y equivocación de la vía; vulneración al derecho de acceso a la justicia, incongruencia externa e interna, variación de la litis y causal de desechamiento, así como la vulneración al principio de exhaustividad. -----

A juicio de esta ponencia los agravios son infundados e inoperantes. -----

Lo anterior, toda vez derivado del análisis de las conductas denunciadas, el material probatorio aportado por el partido actor, así como el recabado por la autoridad instructora, se considera que fue correcta la determinación a la que arribó la responsable, puesto que efectivamente, la queja se basa únicamente en una entrevista de carácter periodístico o noticioso, que contiene temas de interés general o que generalizan una situación, lo cual encuadra en una causal de improcedencia por frivolidad al actualizarse la hipótesis normativa prevista en el artículo 68, numeral 2, inciso h), correlativo 4, del Reglamento de Quejas del Instituto. -----

Por tanto, se propone confirmar el acuerdo impugnado. -----

En segundo término, doy cuenta del Recurso de Apelación 45 de este año, promovido por el PRD, en contra de la resolución emitida por el Consejo General en el expediente IEQROO POS 19 2023 y acumuladas POS 39 2023 y POS 14 2024. --

La pretensión del recurrente radica en que este Tribunal revoque la resolución impugnada y consecuentemente, declare la existencia de las conductas imputadas a la servidora pública denunciada. -----

Al respecto hace valer como agravios: la vulneración al principio de legalidad por la equivocación en la vía para atender la queja, así como la incompetencia del órgano resolutor para pronunciarse al respecto; la vulneración al artículo 17 de la Constitución Federal derivado de la incongruencia externa e interna y variación de la litis; vulneración al debido proceso, en su vertiente de falta de desahogo de las pruebas ofrecidas; y la falta de análisis en las quejas presentadas por el actor. -----

Al respecto la ponencia propone determinar fundado el primer motivo de agravio, relativo a la vulneración al principio de legalidad, en razón de que la responsable equivocó la vía para conocer y tramitar la queja, por lo que se propone revocar la resolución impugnada, ya que se advierte que la resolución en controversia deviene de una indebida motivación y fundamentación, al configurarse la falta de competencia del Consejo General para su emisión. -----

Ello, pues del estudio realizado a las constancias que integran el expediente en que se actúa, la ponencia advirtió que, si bien la autoridad sustanciadora emitió los autos

## TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

de registro de las quejas en fechas veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, ocho de diciembre de dos mil veintitrés y tres de enero de dos mil veinticuatro, dado que los hechos fueron denunciados antes del inicio del proceso electoral local ordinario 2024, determinó atenderla por la vía del procedimiento ordinario sancionador. -----

No obstante, se observa que durante la temporalidad en que la queja acumulada fue admitida, esto es, el diez de enero de este año, ya había iniciado el proceso comicial en el Estado, razón por la cual, a juicio de esta Ponencia debió ser considerado por la autoridad sustanciadora a efecto de reencauzar la vía para conocer la denuncia, es decir, debió determinar que se conociera a través del procedimiento especial sancionador, al advertirse que los actos denunciados consisten en la posible transgresión a lo dispuesto en los artículos 134 y 166 BIS, de la Constitución Federal y Local, respectivamente, y la denuncia de la culpa in vigilando por la pinta de diversas bardas con supuesta propaganda alusiva a un partido político que participa actualmente en la contienda electoral. -----

Por tanto, al advertirse que ya había dado inicio el proceso electoral en el Estado y que las conductas denunciadas encuadran en las hipótesis normativas para instruir un procedimiento especial, se concluye que la Dirección Jurídica estuvo en potestad de redireccionar la vía para sustanciar el escrito de queja, pues se advierte que los actos denunciados pudieran ingerir o impactar en el proceso electoral que se desarrolla actualmente en el Estado. -----

O, en todo caso, al momento de admitirla debió motivar de manera exhaustiva las razones que la llevaron a considerar que los hechos denunciados no guardaban relación o impacto con este proceso electoral, y que, por ello se continuaría atendiendo a través del procedimiento ordinario. -----

Por todo lo anterior, la ponencia propone revocar la resolución impugnada, para lo efectos precisados en el proyecto. -----

Es la cuenta Magistrado Presidente, señoras Magistradas. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Muchas gracias Secretario. Queda a consideración de este Pleno la propuesta realizada por si quisieran hacer alguna consideración al respecto. -----

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** No. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Gracias Magistrada, Gracias. No habiendo alguna intervención, Secretaria General por favor tome la votación respectiva. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO:** Con su autorización Magistrado Presidente. Magistrada Claudia Carrillo Gasca. -----

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** A favor de los proyectos. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO:** Muchas gracias. Magistrada en funciones, Maogany Crystel Acopa Contreras. -----

**MAGISTRADA EN FUNCIONES, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS:** Son mi propuesta, en sentido afirmativo. -----

## TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO:** Muchas gracias. Magistrado Presidente, Sergio Avilés Demeneghi. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** A favor de las propuestas. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO:** Muchas gracias. Magistrado Presidente, le informo que los proyectos puestos a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia a cargo de la Magistrada en funciones, Maogany Crystel Acopa Contreras, han sido aprobados por unanimidad de votos. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Vista la aprobación de los proyectos presentados, en el expediente RAP/044/2024, se resuelve lo siguiente: -----

ÚNICO. Se confirma el acuerdo impugnado, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución. -----

Ahora bien, en el diverso expediente RAP/045/2024 se resuelve lo siguiente: -----

ÚNICO. Se revoca la resolución impugnada, para los efectos precisados en la presente resolución. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Continuando con los asuntos enlistados en la convocatoria de la presente Sesión, solicito atentamente a la Licenciada Melissa Adriana Amar Castán, dé cuenta con el proyecto de resolución del expediente PES/010 de este año, que fuera turnado para su resolución a la Ponencia a mi cargo. -----

**AUXILIAR ADMINISTRATIVO, LICENCIADA MELISSA ADRIANA AMAR CASTÁN:** Con su autorización Magistrado Presidente y Magistradas. -----

A continuación, doy cuenta del proyecto de resolución correspondiente al PES 010 del año en curso, promovido por el Partido Movimiento Ciudadano en contra de Eugenio Segura Vázquez en su calidad de entonces Secretario de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, por posibles hechos constitutivos de uso de recursos públicos y promoción personalizada de su imagen, por la supuesta colocación de diversos espectaculares en todo el Estado. -----

En el proyecto, la ponencia propone declarar la INEXISTENCIA de las conductas atribuidas al denunciado, en razón de que de las probanzas que obran en el expediente, no se desprendieron elementos, ni circunstancias de modo, tiempo o lugar que materialicen los actos denunciados en la queja y que permitan a este Tribunal determinar que el ciudadano denunciado haya incurrido en alguna falta o cometido alguna violación a la materia electoral. -----

Lo anterior, ya que del análisis de las constancias que obran en el expediente, no se tienen por actualizados los hechos denunciados, pues si bien, de las diligencias de investigación realizadas por la autoridad instructora, consistente en la respuesta que la representación del Periódico Quequi realizó y atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia, dicha probanza en relación con las imágenes aportadas por el partido denunciante, en concatenación con el contrato privado que ofrece el aludido medio de comunicación, se pudo presumir la existencia de diversos

## TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

espectaculares con las características denunciadas, lo cierto es que del análisis conjunto de los elementos gráficos y textuales del citado espectacular, no conducen a la conclusión de que pudiera acreditarse una infracción, dado que lo que se conceptualiza es un ejercicio de una auténtica labor periodística, por lo que su publicidad comercial debe considerarse amparada en la libertad comercial del medio de comunicación. -----

Por esta y demás razones que se precisan en el proyecto, se propone determinar la inexistencia de la conducta denunciada. -----

Es la cuenta Magistrado Presidente y señoras Magistradas. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Muchas gracias Secretaria. Queda a consideración de este Pleno la propuesta presentada por un servidor por si tuvieran alguna observación, adelante. -----

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** Ninguna. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Gracias. Gracias a ambas. No habiendo alguna intervención, Secretaria por favor tome la votación respectiva. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO:** Con su venia Magistrado. Magistrada Claudia Carrillo Gasca. -

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** A favor del proyecto. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO:** Muchas gracias. Magistrada en funciones, Maogany Crystel Acopa Contreras. -----

**MAGISTRADA EN FUNCIONES, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS:** A favor de la propuesta. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO:** Muchas gracias. Magistrado Presidente, Sergio Avilés Demeneghi. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Es mi propuesta, a favor de la misma Secretaria. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO:** Muchas gracias. Magistrado Presidente, le informo que el proyecto puesto a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia a su cargo, ha sido aprobado por unanimidad de votos. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Vista la aprobación del proyecto presentado, en el expediente PES/010/2024, se resuelve lo siguiente: - ÚNICO. Se determina la inexistencia de las infracciones denunciadas. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Señora Secretaria General de Acuerdos, en atención a lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, proceda a verificar se realicen las notificaciones correspondientes en los términos de ley; y publíquese en la página oficial de Internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Siendo todos los asuntos por desahogar, se declara clausurada la presente Sesión de Pleno, siendo

# TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

---

las veinte horas con dieciocho minutos del día en que se inicia. Señoras Magistradas, señora Secretaria, público que nos acompañan, es cuánto, muy buenas noches. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE

SERGIO AVILES DEMENEGHI

MAGISTRADA

CLAUDIA CARRILLO GASCA

MAGISTRADA EN FUNCIONES

MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO